BOLETÍN OFICIAL
BOPA
BOLETÍN OFICIAL
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

29 de agosto de 2012 IX Legislatura Núm. 56

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

– 9-12/PL-000001, Proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (procedente del Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio) *(Enmiendas al articulado)* 2

– 9-12/PL-000001, Proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (procedente del Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio) *(Calificación desfavorable y no admisión a trámite de enmiendas al articulado)* 21

– 9-12/PL-000002, Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial (procedente del Decreto-ley 2/2012, de 19 de junio) *(Enmiendas al articulado)* 21

– 9-12/PL-000002, Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial (procedente del Decreto-ley 2/2012, de 19 de junio) *(Calificación desfavorable y no admisión a trámite de enmiendas al articulado)* 26

© Parlamento de Andalucía - ISSN:1133-0236 - DL:SE. 659-1993
Publicaciones Oficiales

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

9-12/PL-000001, Proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (procedente del Decreto-ley 1/2012 de 19 de junio)

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Popular Andaluz y Socialista
Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública de 27 de agosto de 2012
Orden de publicación de 28 de agosto de 2012

A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2012, en relación con las enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de Ley 9-12/PL-000001, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (procedente del Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio), ha acordado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115.4 del Reglamento de la Cámara, calificar favorablemente y admitir a trámite las enmiendas consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

– 3.438 a 3.446, 3.448 a 3.452, 3.454, 3.455 y 3.457 a 3.464, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Los Verdes Convocatoria por Andalucía, con la siguiente corrección técnica:

Enmienda núm. 3.460, de adición de un nuevo apartado 3 a la disposición adicional cuarta: donde dice "y de Acuerdo de 2 de agosto de 2011", debe decir "y por Acuerdo de 2 de agosto de 2011".

– 3.468 a 3.501, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz con las siguientes correcciones técnicas:

Enmienda núm. 3.468, de modificación de la exposición de motivos:

1) En el apartado I, párrafo noveno, y en el apartado II, párrafo tercero, donde dice "El presente Decreto-ley", debe decir "La presente Ley".

2) Se suprimen los párrafos décimo y undécimo del apartado I.

3) En el apartado II, párrafo decimotercero, donde dice "Decreto Ley 3/2012, de 19 de junio", debe decir "Decreto-ley 3/2012, de 24 de julio".

Enmienda núm. 3.501, de modificación de la disposición derogatoria única: donde dice "Decreto-ley 3/2012", debe decir "Decreto-ley 3/2012, de 24 de julio".

– 3.528 a 3.536, y 3.539 y 3.540, del Grupo Parlamentario Socialista, con las siguientes correcciones técnicas:

Enmienda núm. 3.535: donde dice "enmienda a las disposiciones adicionales" y "enmienda a la disposición adicional primera", debe decir "enmienda de modificación de la disposición adicional primera".

Enmienda núm. 3.536: donde dice "enmienda a las disposiciones adicionales", debe decir "enmienda de adición de una nueva disposición adicional sexta bis".

Enmienda núm. 3.539: donde dice "enmienda a la disposición transitoria", debe decir "enmienda de modificación de la disposición transitoria única", debiendo además suprimirse "enmienda a la disposición transitoria primera".

Enmienda núm. 3.540: donde dice "enmienda a la disposición transitoria", debe decir "enmienda de adición de una nueva disposición transitoria segunda".

Asimismo, en la citada sesión, la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, en relación con el referido Proyecto de Ley, ha acordado calificar desfavorablemente y no admitir a trámite las enmiendas consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

– 3.447, 3.453 y 3.456, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Los Verdes Convocatoria por Andalucía, por ser incongruentes con las enmiendas núms. 3.446, 3.454 y 3.457, respectivamente.

– 3.537 del Grupo Parlamentario Socialista, por falta de la suficiente homogeneidad con el objeto del Proyecto de Ley y 3.538, del mismo Grupo Parlamentario, al estar incluido su objeto en la enmienda núm. 3.539.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de agosto de 2012.
La Presidenta de la Comisión
de Hacienda y Administración Pública,
María Dolores López Gabarro.

ENMIENDAS DEL G.P. IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

Enmienda núm. 1, de adición
Artículo 2, apartado uno bis

Se propone la adición de un apartado uno bis, con la siguiente redacción:

"Uno bis. Se suprime, en el párrafo primero del artículo 15 bis del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en materia de tri-

butos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, la expresión «sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada»".

Enmienda núm. 2, de adición
Artículo 2, apartado cuatro bis

Se propone la adición de un apartado cuatro bis, con la siguiente redacción:

"Se modifica la letra *c)* del apartado 1 del artículo 30 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, que queda redactada como sigue:

«*c)* En el juego del bingo, el tipo aplicable será del 23,5% del valor facial de los cartones jugados, con las siguientes excepciones:

– En la modalidad del juego del bingo que se califique reglamentariamente como bingo electrónico, el tipo de gravamen será del 30% sobre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.

– En las nuevas modalidades del juego del bingo autorizadas provisionalmente a los exclusivos efectos de prueba a que se refiere el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero, el tipo de gravamen será del 30% sobre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios»".

Enmienda núm. 3, de modificación
Artículo 4

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

"Artículo 4. *Ámbito temporal*.

Las medidas en materia de personal contenidas en este capítulo tienen carácter excepcional y temporal, siendo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2013. Al término de esta fecha se revisarán todas las medidas propuestas en esta Ley y se estudiará su reversión, en función de la garantía de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la Comunidad".

Enmienda núm. 4, de modificación
Artículo 6, apartado 1

Se modifica el artículo 6.1, que queda redactado como sigue:

"1. Las retribuciones del Presidente de la Junta de Andalucía se reducen en un 8% respecto de las establecidas en la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012. La reducción se realizará con carácter mensual".

Enmienda núm. 5, de modificación
Artículo 6, apartado 2

Se modifica el artículo 6.2, que queda redactado como sigue:

"2. Las retribuciones de los Consejeros y Consejeras del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y asimilados se reducen en una cuantía igual al 8% del total de sus retribuciones íntegras anuales establecidas en la Ley 18/2011, de 23 de diciembre. Dicha reducción se realizará sobre el importe de las pagas extraordinarias".

Enmienda núm. 6, de modificación
Artículo 6, apartado 3

Se modifica el artículo 6.3, que queda redactado como sigue:

"3. Las retribuciones de los Viceconsejeros y Viceconsejeras y asimilados se reducen en una cuantía igual al 7,5% del total de sus retribuciones íntegras anuales establecidas en la Ley 18/2011, de 23 de diciembre. Dicha reducción se realizará sobre el importe de las pagas extraordinarias".

Enmienda núm. 7, de modificación
Artículo 6, apartado 4

Se modifica el artículo 6.4, que queda redactado como sigue:

"4. Durante el año 2012, las retribuciones de las personas titulares de las Direcciones Generales, Delegaciones Provinciales y Territoriales, y asimilados, se reducen en una cuantía igual al 7,2% del total de sus retribuciones íntegras anuales establecidas en la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012. Dicha reducción se aplicará suprimiendo en el mes de diciembre tanto la paga extraordinaria como la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes. El resto hasta alcanzar el 7,2% se descontará prorrateado de las retribuciones mensuales de los meses de julio a diciembre".

Enmienda núm. 8, de adición
Artículo 6, apartado 9

Añadir un nuevo artículo 6.9, con el siguiente tenor:

"9. En ningún caso, las retribuciones brutas anuales (en salario y/o especie) de ningún alto cargo de la Junta de Andalucía del ámbito establecido en el artículo 3 de la presente Ley podrán superar las retribuciones establecidas en la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del

Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, para el Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía (artículo 12), una vez aplicadas las minoraciones establecidas en esta norma".

Enmienda núm. 9, de modificación
Artículo 15

Se modifica el artículo 15, que queda redactado como sigue:

"Artículo 15. *Reducción de la jornada de trabajo con efectos en las retribuciones*.

1. La jornada de trabajo del personal funcionario interino, del personal estatutario temporal, del personal laboral temporal y del personal laboral indefinido no fijo que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa, incluidos en los apartados *a)* y *b)* del artículo 3 del presente Decreto-ley, se reduce en un 5%, reduciéndose en un 5% sus retribuciones fijas y periódicas, excepto en aquellos ámbitos en los que en virtud de la regulación establecida por la normativa estatal básica resulte inaplicable.

2. El personal funcionario de carrera, el personal estatutario fijo y el personal laboral fijo incluido en los apartados *a)* y *b)* del artículo 3 podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria en las mismas condiciones referidas en el apartado 1".

Enmienda núm. 10, de modificación
Artículo 16

Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue:

"Artículo 16. *Garantía de una retribución mínima*.

La retribución íntegra anual correspondiente a la jornada completa, resultante de la aplicación de las medidas contenidas en este Decreto-ley, no será inferior a 14.000 euros netos. Para contratos de inferior duración anual, la cantidad anterior se prorrateará correspondientemente, no pudiendo en ningún caso resultar inferior a los 1.000 euros mensuales netos".

Enmienda núm. 11, de modificación
Artículo 17

Se modifica el artículo 17, que queda redactado como sigue:

"Artículo 17. *Retribuciones del personal que ejerce funciones de alta dirección y del resto del personal directivo en las entidades instrumentales y en los consorcios*.

Las retribuciones de las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y asimilados, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, de las agencias públicas empresariales, de las agencias de régimen especial, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, y de los consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 3.*b)* y *c)* de este Decreto-ley, se reducen conforme a lo previsto para los altos cargos en el artículo 6, y con un mínimo del 7,5%.

Las retribuciones del personal asimilado a titular de Dirección General y de Delegación Provincial o Delegación Territorial, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, de las agencias públicas empresariales, de las agencias de régimen especial, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, y de los consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 3.*b)* y *c)* de este Decreto-ley, se reducirán, para el ejercicio 2012, en una cuantía igual al 7,2% del total de sus retribuciones íntegras anuales. Dicha reducción se aplicará prorrateada en las retribuciones pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de este Decreto-ley".

Enmienda núm. 12, de modificación
Artículo 19

Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

"Artículo 19. *Antigüedad del personal al servicio de las entidades instrumentales y de los consorcios*.

1. El personal laboral de las entidades instrumentales y consorcios, incluidos en los apartados *b)* y *c)* del artículo 3, que tenga reconocido un complemento de antigüedad u otro de análoga naturaleza, lo seguirá percibiendo en la misma cuantía hasta el vencimiento del nuevo derecho, que será por un importe igual al consignado para el grupo profesional de pertenencia del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin que en ningún caso pueda suponer un incremento del gasto.

2. El personal directivo laboral de las entidades instrumentales y consorcios, recogidos en el apartado anterior, que tenga reconocido un complemento de antigüedad u otro de análoga naturaleza, percibirá dicho concepto por un importe que no podrá superar el consignado para el grupo profesional 1 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin que en ningún caso pueda suponer un incremento del gasto".

Enmienda núm. 13, de adición
Artículo 20

Añadir un segundo párrafo al artículo 20, con el siguiente tenor:

"Quedan eliminados todos los conceptos retributivos del personal de las entidades instrumentales, así como de los consorcios comprendidos en la letra *c)*

del artículo 3, que no estén reflejados en el convenio colectivo de aplicación".

Enmienda núm. 14, de adición
Artículo 20 bis

Añadir un nuevo artículo 20 bis, con el siguiente tenor:

"20 bis. Anualmente, la suma de los ajustes salariales (salario base más cualquier tipo de complementos) no podrá suponer una pérdida superior al 8% sobre el conjunto de las percepciones salariales".

Enmienda núm. 15, de modificación
Artículo 23

Se modifica el artículo 23, que queda redactado como sigue:

"Artículo 23. *Reducción de la jornada de trabajo con efectos en las retribuciones*.

1. La jornada de trabajo del personal laboral temporal y del personal laboral indefinido no fijo que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa, incluidos en las letras *b*) y *c*) del artículo 3, se reduce en un 5%, reduciéndose en un 5% sus retribuciones fijas y periódicas.

2. El personal laboral fijo podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria en las mismas condiciones referidas en el apartado 1".

Enmienda núm. 16, de modificación
Artículo 25, apartado 1

Se modifica el artículo 25.1, que queda redactado como sigue:

"1. La jornada ordinaria de trabajo del personal referido en el artículo 3.*a)*, *b)* y *c)* será de treinta y siete horas y media semanales de promedio en cómputo anual. Todo ello sin perjuicio de las demás modalidades de jornada normativa o convencionalmente establecidas, que se adaptarán a esta jornada ordinaria en lo que fuere necesario y se establecerán a través de pactos con los representantes de los trabajadores.

En todo caso, las modificaciones de jornada y demás extremos que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida no supondrán incremento retributivo alguno".

Enmienda núm. 17, de modificación
Artículo 31, apartado 1

Se modifica el artículo 31.1, que queda redactado como sigue:

"1. Para el personal referido en el artículo 3.*a)*, *b)* y *c),* se suspende la convocatoria de las ayudas que se deriven del concepto de acción social, exceptuando las referidas a atención a personas con discapacidad, defunción, sepelio, estudios en centros universitarios o no sostenidos con fondos públicos, escuelas infantiles e indemnización por accidentes. Quedarán suspendidos los premios de permanencia, fidelidad, jubilación voluntaria o por cumplimiento de la edad reglamentaria, comedores, vales de comida, ayudas por uso de vehículo propio, sin perjuicio de la contratación de pólizas de seguro para la cobertura de contingencias por accidente del personal".

Enmienda núm. 18, de modificación
Artículo 32

Se modifica el artículo 32, que queda redactado como sigue:

"Artículo 32. *Indemnizaciones por extinción de contrato*.

1. El personal incluido en las letras *b)* y *c)* del artículo 3 del presente Decreto-ley que ostente la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones públicas, o mantenga una relación de carácter laboral con alguna entidad del sector público empresarial y cuente con reserva de puesto de trabajo, no tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de su contrato laboral por desistimiento del empresario.

Esta medida será también de aplicación a dicho personal que tenga un contrato de alta dirección regulado por Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y a aquellos que mantengan una relación laboral asimilada a la de alta dirección basada en la recíproca confianza de las partes y que no se halle incluida en el ámbito del convenio colectivo de la correspondiente entidad.

2. La extinción, por desistimiento del empresario, de los contratos mercantiles y de alta dirección, cualquiera que sea la fecha de su celebración, del personal no incluido en el apartado anterior que preste servicios en el sector público andaluz únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades.

3. Esta disposición será de aplicación a los contratos celebrados con anterioridad a su entrada en vigor. Las indemnizaciones por extinción del contrato, cualquiera que fuera la fecha de su celebración, se regirán por esta disposición una vez que entre en vigor".

Enmienda núm. 19, de supresión
Artículo 35

Se suprime el artículo 35.

Enmienda núm. 20, de adición
Disposición adicional cuarta, apartado 3

Se añade un apartado 3 a la disposición adicional cuarta, con el siguiente tenor:

"3. Por razones de interés público, queda suspendida la ejecución de los contratos de concesión de obra pública autorizados por Acuerdo de 13 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía la celebración del contrato de concesión para la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de la autovía A-308, Iznalloz-Darro, y por Acuerdo de 2 de agosto de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía la celebración de la concesión de obra pública para la construcción y explotación de la autovía A-334 del Almanzora, tramo Purchena-Autovía del Mediterráneo, A-7. La suspensión, que afectará a todas las obligaciones, incluidas las económicas, de la entidad concedente y del concesionario, se mantendrá desde la publicación de la presente Ley hasta el 1 de enero de 2016, sin perjuicio de que con anterioridad pueda ser acordada la reanudación de sus efectos mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, una vez analizada su viabilidad económica y financiera por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, siendo su informe preceptivo y vinculante.

Corresponde a la Consejería de Fomento y Vivienda y a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior".

Enmienda núm. 21, de adición
Disposición adicional séptima

Se añade la disposición adicional séptima, con el siguiente tenor:

"Disposición adicional séptima. *Creación del Impuesto sobre los Aprovechamientos Cinegéticos de Andalucía*.

Antes del 1 de enero de 2013, se elaborará el correspondiente desarrollo reglamentario para la aplicación del Impuesto sobre Tierras Infrautilizadas creado por la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria".

Enmienda núm. 22, de adición
Disposición adicional octava

Se añade la disposición adicional octava, con el siguiente tenor:

"Disposición adicional octava.

Las enseñanzas a distancia impartidas por el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía (IEDA) serán gratuitas para los niveles de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, ciclos de grado medio y superior de Formación Profesional y Educación Permanente de Personas Adultas".

Enmienda núm. 23, de adición
Disposición adicional novena

Se añade la disposición adicional novena, con el siguiente tenor:

"Disposición adicional novena.

A partir del curso 2012-2013, se suprime el denominado Plan de Cultura Emprendedora, que se viene realizando en el ámbito de la Consejería de Educación y Ciencia".

Enmienda núm. 24, de adición
Disposición adicional décima

Se añade la disposición adicional décima, con el siguiente tenor:

"Disposición adicional décima.

A partir del curso 2012-2013, se suprime el denominado Programa de Calidad y Mejora de los Rendimientos Escolares (Plan de Calidad), promovido por la Consejería de Educación y Ciencia. El Gobierno consensuará con las organizaciones y sindicatos más representativos del profesorado andaluz un nuevo plan a aplicar a partir del curso 2014-2015".

ENMIENDAS DEL G.P. POPULAR ANDALUZ

Enmienda núm. 25, de modificación
Exposición de Motivos

Se propone la siguiente redacción:

"Exposición de Motivos

I

El Consejo de Ministros del Gobierno de España de 29 de diciembre de 2010 aprobó la actualización del Programa de Estabilidad y Crecimiento 2009-2013 y su remisión a la Comisión Europea, en el que se incluye el compromiso de consolidación fiscal para reducir el déficit público al 3% del PIB en 2013, en cumplimiento de la normativa comunitaria. Desde entonces se han sucedido distintas reformas en la gobernanza europea al objeto de reconducir los desfases macroeconómicos de las cuentas públicas y sentar las bases para la recuperación económica.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, viene a desarrollar la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, consensuada por las principales fuerzas políticas en septiembre de 2011, al objeto de dotar con el máximo nivel normativo de nuestro ordenamiento jurídico una regla fiscal que limite el déficit público de carácter estructural y la deuda pública al valor de referencia del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los mecanismos de disciplina de la anterior Ley de Estabilidad Presupuestaria han resultado manifiestamente insuficientes para la consecución de la necesaria consolidación fiscal. En el marco de esa Ley, la Junta de Andalucía presentó en 2010 un Plan Económico-Financiero de Reequilibrio para corregir el desequilibrio en las cuentas de nuestra Comunidad en del ejercicio 2009, en el que se alcanzó un déficit público del -1.37% del PIB para un objetivo del -0.75%.

La elaboración de los Presupuestos de la Junta de Andalucía en base a estimaciones de ingresos erróneas y una inadecuada política de gestión del gasto público han provocado que el esfuerzo que para los andaluces ha supuesto la ejecución del plan de ajuste y de sus actualizaciones para volver a la senda de consolidación fiscal haya resultado insuficiente y que, lejos de conseguir ese objetivo, el déficit de los ejercicios 2010 y 2011 se haya desviado más de 5.300 millones de euros sobre los objetivos de estabilidad establecidos en el marco de la anterior Ley.

La política llevada a cabo para alcanzar los objetivos de consolidación fiscal ha resultado ineficaz, alcanzándose un déficit del -3,22% del PIB en 2011 frente a un objetivo del 1.3%. Por todo ello, el Consejo de Gobierno aprobó, el 15 de mayo de 2012, la propuesta del Plan Económico-Financiero de Reequilibrio 2012-2014, que viene a actualizar el plan de ajuste que se viene desarrollando en nuestra Comunidad desde 2010, al amparo de las competencias de autoorganización, política económica, hacienda pública autonómica y régimen de personal que tiene atribuidas la Junta de Andalucía, así como en base a los compromisos y obligaciones asumidas por las distintas Administraciones territoriales públicas en materia de reducción del déficit público.

En definitiva, el incumplimiento sistemático por parte de la Junta de Andalucía de los objetivos de estabilidad presupuestaría establecidos por el Gobierno de la Nación para nuestra Comunidad, en los ejercicios 2009, 2010 y 2011, ha devenido en la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de Andalucía de los sucesivos planes de ajuste que hasta la fecha no han servido para la reducción del déficit público.

No obstante, el nuevo plan viene precedido de una flexibilización del objetivo de estabilidad presupuestaria para Andalucía para el ejercicio 2012, pasando del -1.3% al -1.5% del PIB, tal como se recoge en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012.

Por otra parte, la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, mediante la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, apoyada por el Gobierno de la Junta de Andalucía, ha resultado negativa para los intereses de nuestra Comunidad, al situarla en los últimos puestos en financiación per cápita, añadiendo una dificultad más al necesario proceso de consolidación fiscal.

La presente Ley es el instrumento jurídico adecuado para adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de las obligaciones asumidas por las distintas Administraciones públicas territoriales del Estado Español en materia de reducción del déficit público, al objeto de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

II

Las medidas que se adoptan se refieren a los ámbitos fiscal, administrativo, laboral y de hacienda pública, junto con otras medidas para la reducción del déficit. Las mismas se disponen al amparo de las competencias que en materia de autoorganización, política económica, hacienda pública autonómica, y régimen de personal, tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por una parte, las medidas tributarias están vinculadas exclusivamente a la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, estableciendo nuevas cuotas fijas para el caso de las máquinas recreativas tipo B o recreativas con premio y tipo C o de azar; así como, al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, en el que se establecen nuevos tipos de gravamen autonómicos, dentro de los límites legalmente establecidos.

Debe indicarse que mediante la presente Ley se ejercen las competencias normativas que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 18/2010, de 16 de julio, de régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones que se prevé en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Además, en el Capítulo II, Medidas tributarias, se establece la exención en el pago de tasas de inscripción en pruebas selectivas de acceso al empleo público para personas en situación legal de desempleo.

En segundo lugar, con respecto a las medidas en materia de personal, se reducen las retribuciones de los altos cargos y personal de alta dirección de los entes instrumentales y consorcios, así como del personal

eventual o de confianza. Además, se eliminan las indemnizaciones en concepto de vivienda para altos cargos y asimilados; se suspende durante los ejercicios 2012 y 2013 la percepción de complementos de productividad para personas titulares de Direcciones Generales, Delegaciones Provinciales y personal eventual o de confianza, estableciendo para el futuro la obligación de su fijación, con criterios objetivos, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y se suprimen las asignaciones económicas a ex altos cargos.

Otras medidas adoptadas en materia de personal tienen como objeto la armonización de las condiciones de trabajo de los empleados de las entidades instrumentales y consorcios con los de la Administración General de la Junta de Andalucía, tanto en el ámbito retributivo como respecto a las vacaciones y permisos.

Con respecto a la jornada laboral del personal del sector público andaluz, se establece una jornada ordinaria de trabajo de treinta y siete horas y media semanales en cómputo anual. En relación con la jornada del personal docente no universitario, se aplica la medida establecida en el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Se modifican las vacaciones y los permisos del personal funcionario y laboral del sector público andaluz y de los consorcios. Y se establece la garantía legal de un límite mínimo en las retribuciones de los empleados públicos, no pudiendo ser inferior a 1.000 euros netos por jornada completa.

Por último, se adoptan otras medidas relativas a la jubilación anticipada, acción social, sustituciones del profesorado, oferta de empleo público, crédito horario de los representantes sindicales y ayudas a organizaciones sindicales.

En tercer lugar, se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, incorporándose una limitación en la adquisición de compromisos por parte de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles sujetas a control financiero permanente. Se atribuye el control del cumplimiento de dicho límite a la Intervención General de la Junta de Andalucía, que se realizará en la forma que este mismo órgano acuerde.

Del mismo modo, se establecen otras medidas de control del déficit como la creación de una Oficina de Control Presupuestario, la obligación de remisión de información por parte de todos los entes afectos a la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la obligación de elaborar un calendario de pagos a proveedores, así como la implantación de controles sobre la gestión, la inversión y los resultados de los entes instrumentales y los consorcios de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el Capítulo V se contemplan otras medidas para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, que incluyen la reducción del 50% de altos cargos, titulares de órganos territoriales y personal eventual o de confianza, un plan de contención y reducción del gasto operativo corriente, y un plan de reordenación y racionalización de entes del sector público andaluz.

Por último, en la disposición derogatoria única, se deroga el punto primero del artículo único del Decreto-ley 3/2012, de 24 de julio, dejando a salvo a los empleados públicos de cualquier reducción en sus retribuciones, que no sea la prevista en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, limitada a la paga extraordinaria de diciembre y referida exclusivamente al ejercicio 2012".

Justificación

Mejorar la Exposición de Motivos y adaptarla a las enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 26, de supresión
Artículo 2, apartado uno

Se propone la supresión del apartado uno, del artículo 2.

Justificación

No compartir la subida de impuestos planteada en este Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 27, de supresión
Artículo 2, apartado dos

Se propone la supresión del apartado dos del artículo 2.

Justificación

No compartir la subida de impuestos planteada en este Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 28, de supresión
Artículo 2, apartado tres

Se propone la supresión del apartado tres, del artículo 2.

Justificación

No compartir la subida del tipo de gravamen del impuesto planteada en este Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 29, de adición
Artículo 2 bis

Se propone la adición de un artículo 2 bis, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 2 bis. *Modificación de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público*.

Se modifica el artículo 6 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, en la forma que se indica a continuación:

«Artículo 6. *Exenciones*.

En las convocatorias a que se refiere esta tasa, quedarán exentos del pago de la misma:

a) Aquellas personas solicitantes que acrediten su condición de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

b) Aquellas personas solicitantes que figuren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, con una antigüedad mínima de seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la exención carecer de rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional»".

Justificación

Incorporar la exención del pago de la tasa de inscripción en las pruebas selectivas de acceso al empleo público para personas en situación legal de desempleo, facilitando su participación en procesos selectivos.

Enmienda núm. 30, de adición
Artículo 6 bis

Se propone la adición de un artículo 6 bis, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6 bis. *Retribuciones del personal eventual*.

Para el año 2013 las retribuciones del personal eventual o de confianza se reducen en una cuantía equivalente a la suma de las pagas adicionales del complemento específico correspondientes a los meses de junio y diciembre.

Dicha reducción se hará efectiva en las pagas adicionales del complemento específico, percibiéndose únicamente el 1% de las mismas en los meses de junio y diciembre. La cuantía correspondiente al 2% resultante se descontará, prorrateándose, del complemento específico de las retribuciones mensuales de enero a diciembre".

Justificación

Establecer exclusivamente para el personal eventual o de confianza un ajuste en sus retribuciones para el ejercicio 2013, excluyendo de esta medida al resto de empleados del sector público.

Enmienda núm. 31, de adición
Artículo 6 ter

Se propone la adición de un artículo 6 ter, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6 ter. *Productividad altos cargos y personal eventual*.

1. Queda suspendida la percepción de pluses o complementos de productividad, incentivos al rendimiento, o cualquier otro concepto retributivo variable por la consecución de objetivos, para las personas titulares de las Direcciones Generales, Delegaciones Provinciales y asimilados, así como personal eventual definido en el artículo 28 de la Ley 6/1985, hasta el ejercicio 2014.

2. A partir del ejercicio 2014, los complementos o pluses de productividad de altos cargos y personal eventual se fijarán anualmente, con criterios objetivos, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La Consejería competente en materia de recursos humanos y función pública informará periódicamente al Parlamento de Andalucía de las personas y cuantía de los complementos de productividad que reciban los altos cargos y el personal eventual".

Justificación

Implantar un sistema retributivo sin margen para la discrecionalidad y la opacidad.

Enmienda núm. 32, de adición
Artículo 6 quáter

Se propone la adición de un artículo 6 quáter, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6 quáter. *Indemnizaciones para altos cargos y asimilados en concepto de vivienda*.

Se suprimen las indemnizaciones en concepto de vivienda para altos cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Andalucía aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000".

Justificación

En el contexto actual de grave recesión económica se hace insostenible el mantenimiento de una indemnización adicional para vivienda.

Enmienda núm. 33, de adición
Artículo 6 quinquies

Se propone la adición de un artículo 6 quinquies, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6 quinquies. *Asignaciones económicas a ex altos cargos*.

Desde la entrada en vigor de la presente Ley no se abonarán las asignaciones económicas o cesantías a ex altos cargos de la Junta de Andalucía reguladas en la Ley 3/2005, de 8 de abril, incluyendo a quienes estuvieran percibiéndolas con anterioridad".

Justificación

El mantenimiento de las cesantías provoca en estos momentos un gran rechazo social.

Enmienda núm. 34, de supresión
Artículo 7

Se propone la supresión del artículo 7.

Justificación

Se establecen recortes salariales para los empleados del sector público andaluz, haciendo recaer en exceso sobre estos los ajustes necesarios para la reducción del déficit público, sin contemplar otras medidas alternativas menos gravosas y no afectas a los servicios educativos, sanitarios y de asistencia social o, en general, a servicios públicos esenciales.

Enmienda núm. 35, de supresión
Artículo 8

Se propone la supresión del artículo 8.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 36, de supresión
Artículo 9

Se propone la supresión del artículo 9.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 37, de supresión
Artículo 10

Se propone la supresión del artículo 10.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 38, de supresión
Artículo 11

Se propone la supresión del artículo 11.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 39, de supresión
Artículo 12

Se propone la supresión del artículo 12.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 40, de supresión
Artículo 15

Se propone la supresión del artículo 15.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 41, de modificación
Artículo 16

Se propone la modificación del artículo 16, con la siguiente redacción:

"Artículo 16. *Garantía de una retribución mínima*.

La retribución íntegra mensual correspondiente a la jornada completa no será en ningún caso inferior a 1.000 euros netos".

Justificación

Garantizar por ley un límite mínimo en las retribuciones de los empleados públicos.

Enmienda núm. 42, de modificación
Artículo 18

Se propone la modificación del artículo 18, con la siguiente redacción:

"Artículo 18. *Adecuación del régimen económico del personal que ejerce funciones de alta dirección y del resto del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se adecuarán, conforme a criterios objetivos, los conceptos retributivos y las percepciones económicas de cualquier naturaleza que resultan de aplicación:

a) A las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y, en su caso, Direcciones Generales o Direcciones Gerencia y asimilados, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, de las agencias públicas empresariales, de las agencias de régimen especial, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de los consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 3.*b)* y *c)* de este Decreto-ley.

b) Al resto de personal directivo de las entidades a que se hace referencia en el párrafo anterior.

En ningún caso las retribuciones íntegras anuales por todos los conceptos dinerarios o en especie, incluida la productividad o cualquier otro incentivo o concepto, del personal que ejerce funciones de alta dirección y del resto del personal directivo de entidades del sector público andaluz podrán superar en cómputo anual a las establecidas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para las personas titulares de Viceconsejerías".

Justificación

Establecer por ley un límite máximo en las retribuciones del personal que ejerce funciones de alta dirección y del resto del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

Enmienda núm. 43, de supresión
Artículo 20

Se propone la supresión del artículo 20.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 44, de supresión
Artículo 23

Se propone la supresión del artículo 23.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 45, de supresión
Artículo 24

Se propone la supresión del artículo 24.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 46, de modificación
Artículo 31

Se propone la modificación del artículo 31, con la siguiente redacción:

"Artículo 31. *Acción social y otras prestaciones*.

1. En los órganos de negociación establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público y, en todo caso, con respeto a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se acordarán medidas de suspensión, modificación y/o reducción temporal respecto de la convocatoria y concesión de cualquier ayuda que se derive del concepto de acción social o de cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad, incluyendo los denominados premios de permanencia, fidelidad, jubilación voluntaria o por cumplimiento de la edad reglamentaria, comedores, vales de comida, ayudas por uso de vehículo propio, estudios, sin perjuicio de la contratación de pólizas de seguro para la cobertura de contingencias por accidente del personal.

2. En relación con el personal incluido en el artículo 3.*a)*, *b)*, *c)* y e), no podrán realizarse aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos de cualquier naturaleza que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación".

Justificación

Establecer, en el ámbito de la negociación con organizaciones sindicales, las condiciones de una posible suspensión o reducción temporal de las ayudas de acción social y otras prestaciones.

Enmienda núm. 47, de adición
Artículo 37, apartado cuatro

Se propone la adición de un apartado cuatro al artículo 37, con la siguiente redacción:

"Cuatro. Se añade un nuevo artículo 85 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 85 bis. *Creación de una Oficina de Control Presupuestario*.

Mediante ley se creará una Oficina de Control Presupuestario, adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera y el seguimiento de los objetivos de estabilidad»".

Justificación

Dotar a la Administración de un control permanente del cumplimiento de la Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera.

Enmienda núm. 48, de adición
Artículo 37, apartado cinco

Se propone la adición de un apartado cinco al artículo 37, con la siguiente redacción:

"Cinco. Se añade un nuevo artículo 85 ter, con la siguiente redacción:

«Artículo 85 ter. *Obligación remisión información trimestral*.

Los entes integrantes y dependientes de la Junta de Andalucía afectos al seguimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera deberán remitir trimestralmente información a la Oficina de Control Presupuestario para el seguimiento del objetivo de estabilidad presupuestaría a lo largo del ejercicio»".

Justificación

Establecer fuentes de información necesarias para realizar un correcto seguimiento del cumplimiento de la Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera.

Enmienda núm. 49, de adición
Artículo 37, apartado seis

Se propone la adición de un nuevo apartado seis al artículo 37, con la siguiente redacción:

"Seis. Se modifica el artículo 36, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. El proyecto de Ley del Presupuesto y la documentación anexa se remitirán al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación.

2. Obligación de elaborar y remitir al Parlamento anualmente un calendario de pagos.

En el plazo de un mes desde la aprobación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remitirá al Parlamento un calendario de pagos objetivo y riguroso, al objeto de atender adecuadamente el reconocimiento de las obligaciones, así como el pago derivado de estas a proveedores, prestatarios de servicios financiados con recursos públicos y beneficiarios de subvenciones y otras ayudas que hayan sido reconocidas por el Consejo de Gobierno, por la Administración de la Junta de Andalucía y por todas las entidades instrumentales y consorcios de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Priorización del reconocimiento y pago de obligaciones.

El reconocimiento y el pago de las obligaciones cuyo destino tenga por objeto la cobertura de emergencias sociales y el mantenimiento del Estado del bienestar serán priorizados de forma inmediata»".

Justificación

Establecer un calendario de pagos objetivo y riguroso en el que se priorice la agilización de la gestión de los gastos destinados a sufragar el Estado del bienestar.

Enmienda núm. 50, de adición
Artículo 37, apartado siete

Se propone la adición de un apartado siete al artículo 37, con la siguiente redacción:

"Siete. Se añade un nuevo artículo 63 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 63 bis. *Control de la inversión y evaluación de resultados en las agencias, entidades instrumentales y consorcios de la Administración de la Junta de Andalucía*.

Las agencias, entidades instrumentales y consorcios de la Administración de la Junta de Andalucía establecerán los mecanismos necesarios para elaborar una memoria anual en la que se evalúe de manera objetiva la gestión y los resultados, así como el análisis coste-beneficio de las inversiones realizadas, a fin de determinar la rentabilidad económica y social del esfuerzo realizado. Dicha memoria deberá ser remitida al Parlamento de Andalucía a lo largo del primer semestre del año»".

Justificación

Implantar medidas de control de la inversión y evaluación de la gestión y resultados en las agencias, entidades instrumentales y consorcios de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta ahora inexistentes.

Enmienda núm. 51, de adición
Capítulo V

Se propone la adición de un Capítulo V, con la denominación:

"Capítulo V
Otras medidas para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía".

Enmienda núm. 52, de adición
Artículo 38

Se propone la adición de un artículo 38 al Capítulo V, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 38. *Reducción de altos cargos, titulares de órganos territoriales y personal eventual*.

En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de

Gobierno procederá a una reducción de altos cargos, de titulares de órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía y de personal eventual, equivalente al menos al cincuenta por ciento del total de cargos existentes a la fecha de aprobación de esta Ley".

Justificación

Reducir a la mitad el número de altos cargos, delegados provinciales, personal eventual y puestos directivos en el conjunto del sector público andaluz.

Enmienda núm. 53, de adición
Artículo 39

Se propone la adición de un artículo 39 en el Capítulo V, con la siguiente redacción:

"Artículo 39. *Plan de contención y reducción del gasto operativo corriente de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entes instrumentales y consorcios*.

Con el objetivo de dar cumplimento al objetivo de estabilidad presupuestaria para Andalucía, en el plazo máximo de un mes, el Consejo de Gobierno aprobará un Plan de contención del gasto operativo corriente de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entes instrumentales y consorcios, que actualizará las medidas de ajuste del Plan Económico-Financiero de Reequilibrio de la Junta de Andalucía 2012-2014, y que incluirá, entre otras, las siguientes medidas afectas a gastos en capítulos II, III y IV del Presupuesto de la Junta de Andalucía:

a) Reducir las asignaciones a partidos políticos.

b) Reducir las transferencias corrientes en materia de concertación a sindicatos y organizaciones empresariales.

c) Reducir el gasto en atenciones protocolarias.

d) Reducir como mínimo al 70% la flota actual de vehículos al servicio de altos cargos y asimilados, así como la de personal de alta dirección de las entidades instrumentales.

e) Ajustar el gasto en materia de ayudas para cooperación exterior, que alcance un ahorro de, al menos, el 50% del presupuesto consignado para el ejercicio 2012.

f) Reducir la partida destinada a sufragar gastos en intereses de demora, mediante el desarrollo y ejecución de un calendario de pagos para proveedores y prestatarios de servicios públicos, así como implementar una mejora en la gestión de la Tesorería de la Junta de Andalucía.

g) Disminuir de forma efectiva las encomiendas de gestión y encargos de ejecución a entidades instrumentales, evitando la desviación de potestades públicas y el sobrecoste de IVA.

h) Adecuar y ajustar la red de oficinas en el exterior bajo un enfoque de eficiencia y eficacia, incrementando la colaboración con el ICEX.

i) Suprimir la Delegación de la Junta de Andalucía en Madrid.

j) Reducir gastos en concepto de asistencia a órganos colegiados.

k) Suprimir gastos destinados a la compra de mobiliario no afecto a la prestación de servicios sanitarios, educativos y de asistencia social.

l) Reducir el gasto destinado a la edición de publicaciones.

m) Reducir el gasto en premios, concursos y certámenes.

n) Reducir gastos jurídicos externos.

o) Reducir el 80% de la partida de gastos indeterminados «Otros» previstos en el capítulo II del Presupuesto de la Junta de Andalucía, y creación de un fondo de gastos imprevistos con un máximo del 20% restante.

p) Elevar al 70% la reducción en gastos de publicidad institucional, divulgación y publicidad previstos en el Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.

q) Elevar al 30% la reducción en gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación previstos en el Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.

r) Elevar al 70% la reducción del gasto en reuniones, conferencias y cursos prevista en el Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.

s) Elevar al 70% la reducción del gasto en estudios y trabajos técnicos prevista en el Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.

t) Elevar al 25% la reducción del gasto en material de oficina prevista en el Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.

u) Puesta en marcha de un plan de reordenación de sedes administrativas centrales y periféricas, que suponga una reducción de, al menos, un 25% del gasto de arrendamientos y que repercuta en un ahorro adicional en gastos de suministros, mantenimiento y conservación.

v) Puesta en marcha de un plan de ahorro energético y de optimización de contratos y suministros que suponga una reducción del consumo y del gasto de al menos el 25% en electricidad, agua, gas y comunicaciones, así como una reducción efectiva del número de terminales móviles".

Justificación

Plantear alternativas encaminadas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria sin afectar a la prestación de servicios sanitarios, educativos y de asistencia social, así como para evitar el exceso en medidas de recorte de retribuciones a empleados públicos previstas en este Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 54, de adición
Artículo 40

Se propone la adición de un artículo 40 al Capítulo V, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 40. *Plan de reordenación y racionalización de entes del sector público andaluz*.

1. El Gobierno andaluz presentará al Parlamento de Andalucía para su aprobación, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley, un Plan de reordenación y racionalización del sector público andaluz, previamente negociado en los órganos de negociación establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público y, en todo caso, con respeto a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. Dicho plan habrá de contribuir efectivamente a la optimización del gasto y a la reducción del déficit público, racionalizando estructuras organizativas y eliminando duplicidades y estructuras paralelas ineficientes, y expresamente contemplará una reducción efectiva de entes mediante procesos de transformación, fusión o extinción, que implicará una disminución de no menos del cuarenta por ciento de los mismos, así como del cincuenta por ciento del personal que ejerce funciones de alta dirección y asimilados de las entidades instrumentales y consorcios, incluidos, los titulares de direcciones o coordinaciones provinciales, existentes a la fecha de aprobación de esta Ley.

3. En la reordenación del sector público andaluz únicamente podrán ser fusionadas o refundidas entre sí, en su caso, aquellas entidades instrumentales que conforme a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, respondan a la misma naturaleza y régimen jurídico, salvo en el caso de las entidades instrumentales privadas que podrán ser fusionadas o refundidas entre sí, en su caso, con independencia de que se trate de sociedades mercantiles o de fundaciones del sector público andaluz.

4. El Plan de reordenación del sector público andaluz contendrá el régimen de integración del personal de las entidades instrumentales en los supuestos de supresión, fusión o refundición, que garantizará en todo caso el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con exclusión de cualquier situación de desigualdad que pueda suponer privilegio en el acceso a la condición de empleado público".

Justificación

Racionalizar el sobredimensionado sector público andaluz y contribuir al objetivo de consolidación fiscal.

Enmienda núm. 55, de supresión
Disposición adicional tercera

Se propone la supresión de la disposición adicional tercera.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 56, de supresión
Disposición adicional quinta

Se propone la supresión de la disposición adicional quinta.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 57, de supresión
Disposición adicional sexta

Se propone la supresión de la disposición adicional sexta.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 58, de modificación
Disposición derogatoria única

Se propone la modificación de la disposición derogatoria única, que queda redactada del siguiente modo:

"Disposición derogatoria única. *Derogación normativa***.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto-ley y, expresamente, la disposición adicional única de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y la sostenibilidad, así como el punto primero del artículo único del Decreto-ley 3/2012, de 24 de julio, de modificación del Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, y los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos".

Justificación

En coherencia con nuestras enmiendas de supresión de los artículos de recortes en materia de retribuciones, se hace necesario suprimir ese punto primero del Decreto-ley 3/2012, de 24 de julio, puesto que suspende la vigencia para 2012 del recorte previsto en las retribuciones de empleados públicos en este Proyecto de Ley pero no se elimina para 2013.

También es necesario derogar los artículos que regulan las asignaciones económicas para ex altos cargos.

ENMIENDAS DEL G.P. SOCIALISTA

Enmienda núm. 59, de modificación
Artículo 2, apartado dos

Se propone la modificación del artículo 2, que modifica el apartado dos, que modifica a su vez el artículo 16 bis del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, con la siguiente redacción:

"Artículo 16 bis. *Tipo de gravamen*.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2012, la cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

".

Enmienda núm. 60, de modificación
Artículo 10

Se propone la modificación del artículo 10, con la siguiente redacción:

"Artículo 10. *Retribuciones del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia*.

Al personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia se le aplicará una reducción del complemento provisional específico creado en los Acuerdos Marco entre la Administración de la Junta de Andalucía y las organizaciones sindicales sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia de Andalucía, suscritos el 29 de julio de 2005 y el 22 de enero de 2008. Dicha reducción supondrá el 5% de sus retribuciones periódicas brutas anuales, excluidas para este cálculo las retribuciones percibidas en concepto de antigüedad.

La reducción se efectuará prorrateada en las retribuciones mensuales, de enero a diciembre, con cargo al citado complemento".

Enmienda núm. 61, de modificación
Artículo 14

Se propone la modificación del artículo 14, con la siguiente redacción:

"Artículo 14. *Complemento por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento*.

1. Al personal referido en el artículo 3.*a)*, *b)* y *c)* que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho a la percepción de prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal, se le aplicará, mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones que reciba del régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

1.ª Se abonará el 100% del complemento por incapacidad temporal en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica. Asimismo, se percibirá el 100% de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

2.ª En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50% de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día inclusive, el complemento que se sume a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100% del complemento.

3.ª El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100% del complemento regulado en el presente artículo.

4.ª Durante el periodo en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas otras cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio.

2. Las previsiones contenidas en este artículo serán de aplicación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley".

Enmienda núm. 62, de modificación
Artículo 26

Se propone la modificación del artículo 26, con la siguiente redacción:

"Artículo 26. *Vacaciones y permisos*.

Las vacaciones y permisos del personal incluido en el ámbito del artículo 3.*a)*, *b)* y *c)* de la presente Ley, funcionario, laboral y eventual de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus instituciones, estatutario del Servicio Andaluz de Salud y funcionario y laboral transferido de Diputación, así como de otro tipo de entidades públicas, que presta servicio en el Servicio Andaluz de Salud, y el de las entidades que integran el Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como el personal de las entidades instrumentales y de los consorcios, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Dicho personal tendrá derecho asimismo a los permisos recogidos en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a los permisos retribuidos adicionales al de parto o adopción y a los permisos sin retribución recogidos en la normativa de función pública de la Junta de Andalucía.

El personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía tendrá derecho a los permisos, vacaciones y licencias referidos en el párrafo anterior, y asimismo a los establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y su normativa de desarrollo.

Lo dispuesto en este apartado no impedirá que el personal funcionario, estatutario y laboral disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio".

Enmienda núm. 63, de supresión
Artículo 27

Se propone suprimir el artículo 27.

Enmienda núm. 64, de supresión
Artículo 28

Se propone suprimir el artículo 28.

Enmienda núm. 65, de supresión
Artículo 29

Se propone suprimir el artículo 29.

Enmienda núm. 66, de modificación
Disposición adicional primera

Se propone modificar el texto de la disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional primera. *Retribuciones y sustitución del profesorado de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos*.

1. Las retribuciones del profesorado de los centros privados sostenidos con fondos públicos, salarios del personal docente, incluidas cargas sociales y gastos variables, serán, con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de cada año, las establecidas en los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados que se recogen anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

En todo caso, se garantiza la equiparación de las retribuciones del profesorado incluido en el pago delegado de los centros concertados de Andalucía con las del profesorado de la enseñanza pública en los términos del Acuerdo de 2 de julio de 2008, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada, formalizado por la Consejería de Educación, los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada. Dicha equiparación

se aplicará en los complementos establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El nombramiento de profesorado por sustitución transitoria del personal docente se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo".

Enmienda núm. 67, de adición
Disposición adicional sexta bis

Se propone la adición de una disposición adicional sexta bis, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional sexta bis. *Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía*.

Uno. El párrafo segundo del artículo 86 queda redactado en los siguientes términos:

«Cuando el bien tenga la condición de dominio público deberá previamente desafectarse. No obstante, los expedientes de enajenación de bienes del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán tramitarse aun cuando los bienes se mantengan afectados a un uso o servicio público siempre que se proceda a su desafectación antes de dictar la resolución o acto aprobatorio de la enajenación».

Dos. La disposición adicional segunda queda redactada en los siguientes términos:

«Se considerarán bienes de dominio público aquellos inmuebles que se destinen a oficinas o servicios administrativos de la Junta de Andalucía o de cualquiera de sus entidades instrumentales de Derecho Público»".

Enmienda núm. 68, de modificación
Disposición transitoria única

Se propone la modificación de la disposición transitoria única, con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria primera: *Aplicación en las retribuciones del año 2012*.

Para el ejercicio 2012, las modificaciones retributivas previstas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17 y 24 de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo dispuesto a continuación:

1. Para el Presidente de la Junta de Andalucía, la reducción de la cuantía establecida en el artículo 6.1 se aplicará prorrateándose en las retribuciones mensuales de los meses de julio a diciembre. Para el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, la cuantía de la reducción de las retribuciones durante el 2012 se aplicará de forma progresiva y acumulativa conforme a la siguiente regla. Con carácter mensual se descontará una sexta parte de la diferencia entre la cuantía de la retribución mensual establecida en el artículo 12 de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la cuantía a percibir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.7. Este descuento se irá acumulando progresivamente durante las nóminas de julio a diciembre.

2. Para los Consejeros y Consejeras del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, Viceconsejeros y Viceconsejeras, y asimilados, la reducción de las cuantías establecidas en el artículo 6.2 y 3 se aplicará suprimiendo la paga extraordinaria de diciembre. El resto hasta el total se descontará prorrateado de las retribuciones mensuales de los meses de julio a diciembre.

La regla establecida en el párrafo anterior será de aplicación a las retribuciones de la persona titular de la Presidencia, Consejeros y Consejeras del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Para las Consejeras y Consejeros con dedicación exclusiva del Consejo Consultivo de Andalucía, la cuantía de la reducción de las retribuciones durante el 2012 se aplicará de forma progresiva y acumulativa conforme a la siguiente regla. Con carácter mensual se descontará una sexta parte de la diferencia entre la cuantía de la retribución mensual establecida en el artículo 12 de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, y la cuantía a percibir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.7. Este descuento se irá acumulando progresivamente durante las nóminas de julio a diciembre.

3. Para el ejercicio 2012, las retribuciones de las personas titulares de las Direcciones Generales, Delegaciones Provinciales y Territoriales, y asimilados, se reducen en una cuantía igual al 6% del total de sus retribuciones íntegras anuales establecidas en la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.

Dicha reducción se aplicará suprimiendo en el mes de diciembre tanto la paga extraordinaria como la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes. El resto hasta alcanzar el 6% se descontará prorrateado de las retribuciones mensuales de los meses de julio a diciembre.

4. Las retribuciones del personal referido en los artículos 7, 8, 9 y 11 del Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, para el ejercicio 2012, se ajustarán a lo establecido en el artículo 2, apartados 1, 2.1 y 2.2, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

5. Las retribuciones del personal referido en el artículo 10 del Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, para el ejercicio 2012, se ajustarán a lo establecido en el artículo 3.3, de carácter básico, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

6. Las retribuciones del personal asimilado a titular de Dirección General y de Delegación Provincial o Delegación Territorial referido en el artículo 17 del Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, se reducirán, para el ejercicio 2012, en una cuantía igual al 6% del total de sus retribuciones íntegras anuales. Dicha reducción se aplicará prorrateada en las retribuciones pendientes de

percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de este Decreto-ley.

7. Las retribuciones del personal referido en el artículo 24 del Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, se ajustarán, para el ejercicio 2012, a lo establecido en el artículo 2, apartados 1, 2.2, 3 y 5, de carácter básico, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

8. Para las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y, en su caso, Direcciones Generales o Direcciones Gerencia, y asimilados, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, de las agencias públicas empresariales, de las agencias de régimen especial, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, y de los consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 3.*b)* y *c)*, la reducción establecida en el artículo 17 se calculará referida al 1 de enero de 2012, prorrateándose en las retribuciones mensuales de los meses de julio a diciembre".

Enmienda núm. 69, de adición
Disposición transitoria segunda

Se propone la adición de la disposición transitoria segunda, con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria segunda. *Jubilación anticipada en el ejercicio 2012*.

Al personal laboral fijo que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentre disfrutando del permiso establecido en el artículo 36.4 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía no le resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 del precitado Decreto-ley, a los únicos efectos de poder acceder a la jubilación anticipada, siempre que esta se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2013".

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos
Enmienda núm. 25, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Artículo segundo
Enmienda núm. 26, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado uno
Enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado uno bis
Enmienda núm. 27, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado dos
Enmienda núm. 59, del G.P. Socialista, de modificación, apartado dos
Enmienda núm. 28, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado tres
Enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado cuatro bis

Artículo segundo bis
Enmienda núm. 29, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo cuarto
Enmienda núm. 3, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo sexto
Enmienda núm. 4, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado uno
Enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado dos
Enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado tres
Enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado cuatro
Enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado nueve

Artículo sexto bis
Enmienda núm. 30, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo sexto ter
Enmienda núm. 31, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo sexto quáter
Enmienda núm. 32, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo sexto quinquies
Enmienda núm. 33, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo séptimo
Enmienda núm. 34, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Artículo octavo
Enmienda núm. 35, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Artículo noveno
Enmienda núm. 36, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Artículo décimo
Enmienda núm. 37, del G.P. Popular Andaluz, de supresión
Enmienda núm. 60, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo undécimo
Enmienda núm. 38, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Artículo duodécimo
Enmienda núm. 39, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Artículo décimo cuarto
Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo décimo quinto
Enmienda núm. 9, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
Enmienda núm. 40, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Artículo décimo sexto
Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
Enmienda núm. 41, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Artículo décimo séptimo
Enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo décimo octavo
Enmienda núm. 42, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Artículo décimo noveno
Enmienda núm. 12, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo vigésimo
Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición
Enmienda núm. 43, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Artículo vigésimo bis
Enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo vigésimo tercero
Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
Enmienda núm. 44, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Artículo vigésimo cuarto
Enmienda núm. 45, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Artículo vigésimo quinto
Enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado uno

Artículo vigésimo sexto
Enmienda núm. 62, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo vigésimo séptimo
Enmienda núm. 63, del G.P. Socialista, de supresión

Artículo vigésimo octavo
Enmienda núm. 64, del G.P. Socialista, de supresión

Artículo vigésimo noveno
Enmienda núm. 65, del G.P. Socialista, de supresión

Artículo trigésimo primero
Enmienda núm. 46, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
Enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado uno

Artículo trigésimo segundo
Enmienda núm. 18, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo trigésimo quinto
Enmienda núm. 19, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión

Artículo trigésimo séptimo
Enmienda núm. 47, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado cuatro
Enmienda núm. 48, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado cinco
Enmienda núm. 49, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado seis
Enmienda núm. 50, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado siete

Capítulo V
Enmienda núm. 51, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo trigésimo octavo
Enmienda núm. 52, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo trigésimo noveno
Enmienda núm. 53, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo cuadragésimo
Enmienda núm. 54, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Disposición adicional primera
Enmienda núm. 66, del G.P. Socialista, de modificación

Disposición adicional tercera
Enmienda núm. 55, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Disposición adicional cuarta
Enmienda núm. 20, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado tres

Disposición adicional quinta
Enmienda núm. 56, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Disposición adicional sexta
Enmienda núm. 57, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Disposición adicional sexta bis
Enmienda núm. 67, del G.P. Socialista, de adición

Disposición transitoria única
Enmienda núm. 68, del G.P. Socialista, de modificación

Disposición transitoria segunda
Enmienda núm. 69, del G.P. Socialista, de adición

Disposición derogatoria única
Enmienda núm. 58, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

9-12/PL-000001, Proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (procedente del Decreto-ley 1/2012 de 19 de junio)

Calificación desfavorable y no admisión a trámite de enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Socialista
Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública de 27 de agosto de 2012
Orden de publicación de 28 de agosto de 2012

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2012, ha acordado calificar desfavorablemente y no admitir a trámite las enmiendas al articulado registradas de entrada con los números 3.447, 3.453 y 3.456, presentadas por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, y las enmiendas registradas de entrada con los números 3.537 y 3.538, presentadas por el Grupo parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley 9-12/PL-000001, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (procedente del Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio).

Sevilla, 28 de agosto de 2012.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

9-12/PL-000002, Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial (procedente del Decreto-ley 2/2012, de 19 de junio)

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por el G.P. Popular Andaluz
Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública de 27 de agosto de 2012
Orden de publicación de 28 de agosto de 2012

A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2012, en relación con las enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de Ley 9-12/PL-000002, por el que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial (procedente del Decreto-ley 2/2012, de 19 de junio), ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las enmiendas consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

– 3.503 a 3.513, 3.519, 3.520 y 3.525, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz, con la siguiente corrección técnica:

Enmienda núm. 3.503, de modificación de la exposición de motivos: se suprimen los párrafos noveno, décimo, undécimo y decimocuarto.

Asimismo, en la citada sesión, la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, en relación con el referido Proyecto de Ley, ha acordado por mayoría, con la abstención de la Presidenta de la Comisión,

Sra. López Gabarro, calificar desfavorablemente y no admitir a trámite las enmiendas consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

– 3.502 y, de manera parcial, 3.503, en lo que se refiere a los párrafos decimosegundo y decimotercero, en ambos casos por conexión o consecuencia con las enmiendas inadmitidas reseñadas a continuación:

– Números 3.514 a 3.518 y 3.521 a 3.524, por falta de la suficiente homogeneidad con el objeto del Proyecto de Ley.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de agosto de 2012.
La Presidenta de la Comisión
de Hacienda y Administración Pública,
María Dolores López Gabarro.

ENMIENDAS DEL G.P. POPULAR ANDALUZ

Enmienda núm. 1, de modificación
Exposición de Motivos

Se propone la modificación de la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción:

"El Consejo de Ministros del Gobierno de España de 29 de diciembre de 2010 aprobó la actualización del Programa de Estabilidad y Crecimiento 2009-2013 y su remisión a la Comisión Europea, en el que se incluye el compromiso de consolidación fiscal para reducir el déficit público al 3% del PIB en 2013, en cumplimiento de la normativa comunitaria. Desde entonces se han sucedido distintas reformas en la gobernanza europea al objeto de reconducir los desfases macroeconómicos de las cuentas públicas y sentar las bases para la recuperación económica.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera viene a desarrollar la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, consensuada por las principales fuerzas políticas en septiembre de 2011, al objeto de dotar con el máximo nivel normativo de nuestro ordenamiento jurídico una regla fiscal que limite el déficit público de carácter estructural y la deuda pública al valor de referencia del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los mecanismos de disciplina de la anterior Ley de Estabilidad Presupuestaria han resultado manifiestamente insuficientes para la consecución de la necesaria consolidación fiscal. En el marco de esa Ley, la Junta de Andalucía presentó en 2010 un Plan Económico-Financiero de Reequilibrio para corregir el desequilibrio en las cuentas de nuestra Comunidad en el ejercicio 2009, en el que se alcanzó un déficit público del -1.37% del PIB para un objetivo del -0.75%.

La elaboración de los Presupuestos de la Junta de Andalucía en base a estimaciones de ingresos erróneas y una inadecuada política de gestión del gasto público han provocado que el esfuerzo que para los andaluces ha supuesto la ejecución del plan de ajuste y de sus actualizaciones para volver a la senda de consolidación fiscal haya resultado insuficiente y que, lejos de conseguir ese objetivo, el déficit de los ejercicios 2010 y 2011 se haya desviado más de 5.300 millones de euros sobre los objetivos de estabilidad establecidos en el marco de la anterior Ley.

La política llevada a cabo para alcanzar los objetivos de consolidación fiscal ha resultado ineficaz, alcanzándose un déficit del -3,22% del PIB en 2011 frente a un objetivo del 1.3%. Por todo ello, el Consejo de Gobierno aprobó el 15 de mayo de 2012, la Propuesta del Plan Económico-Financiero de Reequilibrio 2012-2014, que viene a actualizar el plan de ajuste que se viene desarrollando en nuestra Comunidad desde 2010, al amparo de las competencias de autoorganización, política económica, hacienda pública autonómica y régimen de personal que tiene atribuidas la Junta de Andalucía, así como en base a los compromisos y obligaciones asumidas por las distintas Administraciones territoriales públicas en materia de reducción del déficit público.

En definitiva, el incumplimiento sistemático por parte de la Junta de Andalucía de los objetivos de estabilidad presupuestaría, establecidos por el Gobierno de la Nación para nuestra Comunidad en los ejercicios 2009, 2010 y 2011, ha devenido en la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de Andalucía de los sucesivos planes de ajuste que hasta la fecha no han servido para la reducción del déficit público.

No obstante, el nuevo plan viene precedido de una flexibilización del objetivo de estabilidad presupuestaria para Andalucía para el ejercicio 2012, pasando del -1.3% al -1.5% del PIB, tal como se recoge en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012.

Por otra parte, la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, mediante la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, apoyada por el Gobierno de la Junta de Andalucía, ha resultado negativa para los intereses de nuestra Comunidad, al situarla en los últimos puestos en financiación per cápita, añadiendo una dificultad más al necesario proceso de consolidación fiscal".

Justificación

En coherencia con las otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 2, de modificación
Artículo único, apartado uno

Se propone la modificación del apartado uno con la siguiente redacción:

"Uno. Modificación del apartado 3 del artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda redactado del siguiente modo:

«3. Son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Son órganos directivos periféricos la Delegación Provincial de la Consejería»".

Justificación

Las medidas de racionalización y de austeridad del gasto público exigen una reducción lo más amplia posible del número de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía. Bajo estas premisas, la organización territorial se reduciría a las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, que se reducirían al menos a la mitad, asumiendo competencias de distintos servicios periféricos conforme a la asignación que se establezca y eliminando las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, cuyas funciones serían asumidas por el titular de las Delegaciones Provinciales que asuma competencias en materia de Gobernación en la respectiva provincia.

Enmienda núm. 3, de adición
Artículo único, apartado uno bis

Se propone la adición de un apartado uno bis con la siguiente redacción:

"Uno bis. Modificación del artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 23. *Organización*.

La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, cuyo número no podrá exceder de diez, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad»".

Justificación

Establecer por ley la estructura máxima de la Administración de la Junta de Andalucía a nivel de Consejerías, con el objeto de fijar una estructura administrativa racional, que posibilite la reducción del gasto público y del número de altos cargos.

Enmienda núm. 4, de adición
Artículo único, apartado uno ter

Se propone la adición de un apartado uno ter, con la siguiente redacción:

"Uno ter. Modificación del artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 30. *Titulares de las Direcciones Generales*.

1. Las personas titulares de las Direcciones Generales, que serán nombradas, conforme al artículo 17.3 de esta Ley, entre funcionarios, asumen la gestión directa de una o varias áreas funcionales homogéneas bajo la dirección y control inmediatos de la persona titular de la Consejería, de la Viceconsejería o de una Secretaría General»".

Justificación

Profundizar en la profesionalización de la Administración.

Enmienda núm. 5, de adición
Artículo único, apartado uno quáter

Se propone la adición de un apartado uno quáter, con la siguiente redacción:

"Uno quáter. Modificación del artículo 35.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Son órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía las Delegaciones Provinciales de las Consejerías»".

Justificación

Se suprimen las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía como medida de racionalización y de austeridad del gasto público y en coherencia con otras enmiendas planteadas a este Proyecto de Ley que pretenden una reducción lo más amplia posible de los altos cargos de la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Enmienda núm. 6, de adición
Artículo único, apartado uno quinquies

Se propone la adición de un apartado uno quinquies, con la siguiente redacción:

"Uno quinquies. Supresión del artículo 35.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía".

Justificación

Eliminar la posibilidad de creación de estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia, entre ellos los anunciados coordinadores provinciales. Esta potestad resulta incompatible con la imprescindible reducción del gasto público que se fundamenta en la exposición de motivos de este Proyecto de Ley y con el sentir general de la sociedad andaluza,

que no podría comprender de ninguna manera que se le esté exigiendo sacrificios por el interés general del país y de nuestra comunidad autónoma y desde el Gobierno andaluz se puedan crear más cargos públicos, cuyos sueldos tienen que ser pagados por los ciudadanos.

Enmienda núm. 7, de supresión
Artículo único, apartado dos

Se propone la supresión del apartado dos.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 8, de supresión
Artículo único, apartado tres

Se propone la supresión del apartado tres.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 9, de supresión
Artículo único, apartado cuatro

Se propone la supresión del apartado cuatro.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 10, de adición
Artículo único, apartado cuatro bis

Se propone la adición de un apartado cuatro bis, con la siguiente redacción:

"Cuatro bis. Modificación del artículo 38 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 38. *Titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías*.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías representan a estas en la provincia y ejercen la dirección, coordinación y control inmediatos de la Delegación, bajo la superior dirección y la supervisión de las personas titulares de las Consejerías cuyos servicios periféricos se les asignen. Su nombramiento y separación se hará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de la Presidencia»".

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 11, de adición
Artículo único, apartado cuatro ter

Se propone la adición de un apartado cuatro ter, con la siguiente redacción:

"Cuatro ter. Modificación del artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 39. *Funciones y competencias de las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías*.

Corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías:

a) Ostentar la representación ordinaria de las Consejerías cuyos servicios periféricos se les asignen en la provincia y, en su caso, de las agencias adscritas o dependientes de las mismas, y dirigir, bajo la dependencia funcional de los correspondientes centros directivos, las unidades administrativas pertenecientes a la Delegación, en los términos establecidos en los decretos de estructura orgánica.

b) Ejercer la jefatura de todo el personal de la Delegación y las competencias de administración y gestión ordinarias del mismo que expresamente se le deleguen.

c) Constituir el cauce ordinario de relación con los servicios centrales de las Consejerías cuyos servicios periféricos se les asignen y con órganos periféricos de la Administración del Estado y las entidades locales de Andalucía en materias de su competencia.

d) Cuantas otras funciones les sean desconcentradas por decreto o les sean delegadas»".

Justificación

En coherencia con las enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 12, de modificación
Artículo único, apartado cinco

Se propone la modificación del apartado cinco, con la siguiente redacción:

"Cinco. Modificación del artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 82. *Registros*.

1. En todas las Consejerías de la Junta de Andalucía existirá un registro general y los registros auxiliares que se establezcan. Asimismo, en las agencias administrativas, en las agencias de régimen especial y en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, existirá un registro general o un registro de carácter auxiliar.

Reglamentariamente se establecerán los días y horarios en que deberán permanecer abiertas las oficinas de registro dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los registros generales de los Ayuntamientos actuarán como registros de entrada para la recepción de documentos dirigidos a la Administración de la Junta de Andalucía»".

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 13, de modificación
Artículo único, apartado seis

Se propone la modificación del apartado seis, con la siguiente redacción:

"Seis. Modificación del artículo 85 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 85. *Sugerencias y reclamaciones*.

En todas las Consejerías, Delegaciones Provinciales de las Consejerías y Agencias estará a disposición de la ciudadanía un libro en el que podrán formularse sugerencias y reclamaciones, sin que estas últimas tengan el carácter de recurso administrativo»".

Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

Enmienda núm. 14, de supresión
Disposición final primera

Se propone la supresión de la disposición final primera.

Justificación

El Gobierno andaluz ha incumplido la obligación establecida en la disposición final tercera de la Ley 9/2011, de 5 de diciembre, y con ello, un compromiso en materia de transparencia, que, por aplicación de la Ley citada, es de observado cumplimiento por parte de altos cargos y otros cargos públicos.

Además, no solo ha incumplido, sino que no se justifica por el Gobierno andaluz en la exposición de motivos del Decreto-ley 2/2012, de 19 de junio, cuáles son los motivos que han determinado dicho incumplimiento y los que deberían tenerse en cuenta para duplicar el plazo establecido inicialmente.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos
Enmienda núm. 1, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Artículo único
Enmienda núm. 2, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado uno
Enmienda núm. 3, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado uno bis
Enmienda núm. 4, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado uno ter
Enmienda núm. 5, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado uno quáter
Enmienda núm. 6, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado uno quinquies
Enmienda núm. 7, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado dos
Enmienda núm. 8, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado tres
Enmienda núm. 9, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado cuatro
Enmienda núm. 10, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado cuatro bis
Enmienda núm. 11, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado cuatro ter
Enmienda núm. 12, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado cinco
Enmienda núm. 13, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado seis

Disposición final primera
Enmienda núm. 14, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

9-12/PL-000002, Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial (procedente del Decreto-ley 2/2012, de 19 de junio)

Calificación desfavorable y no admisión a trámite de enmiendas al articulado presentadas por el G.P. Popular Andaluz
Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública de 27 de agosto de 2012
Orden de publicación de 28 de agosto de 2012

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2012, ha acordado calificar desfavorablemente y no admitir a trámite las enmiendas al articulado registradas de entrada con los números 3.502, 3.514 a 3.518 y 3.521 a 3.524, ambas inclusive, presentadas por el Grupo parlamentario Popular Andaluz, al Proyecto de Ley 9-12/PL-000002, por el que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial (procedente del Decreto-ley 2/2012, de 19 de junio).

Sevilla, 28 de agosto de 2012.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

PUBLICACIONES OFICIALES EN INTERNET

El servicio de Publicaciones Oficiales es la unidad administrativa responsable de la edición del Boletín Oficial, el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía y la Colección Legislativa y de la gestión de las grabaciones de las sesiones parlamentarias.

En el ámbito de la página institucional de la Cámara andaluza podrá encontrar la siguiente información en relación con las publicaciones oficiales:

- Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía
- Diario de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones
- Epígrafes de clasificación de las publicaciones oficiales
- Índices y estadísticas de la actividad parlamentaria, objeto de publicación

- Textos legales en tramitación
- Colección Legislativa

www.parlamentodeandalucia.es

SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

INFORMACIÓN Y PEDIDOS

Edición, diseño y composición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Información:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica
c/ San Juan de Ribera s/n
41009-Sevilla

Teléfono:

(34) 954 59 21 00

Dirección web:

http://www.parlamentodeandalucia.es

Correo electrónico:

publicacionesoficiales@parlamentodeandalucia.es
diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es
boletinoficial@parlamentodeandalucia.es

PRECIOS

CD-ROM O DVD

Colección legislativa	7,21 €
Publicaciones oficiales	7,21 €

© Parlamento de Andalucía